



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 366-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 27 de junio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 06-2024-UNIA-CU de fecha 27 de junio de 2024; la Carta N° 010-2024-MEG de fecha 07 de marzo de 2024, el Informe N° 078-2024-UNIA-DGA-URRHH/SE de fecha 02 de abril de 2024, el Informe N° 0104-2024-UNIA-DGA/UGRRHH-SREM de fecha 10 de abril de 2024, la Carta N° 089-2024-UNIA-DGA-URRH de fecha 17 de abril de 2024, el Informe N° 0177-2024-UNIA-OPP-UPTO de fecha 22 de abril de 2024, la Carta N° 788-2024-UNIA-R/OPP de fecha 24 de abril de 2024, el Informe N° 0146-2024-UNIA-OAJ de fecha 30 de abril de 2024 y los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante la Carta N° 010-2024-MEG de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Manuel Danilo Espinoza Gamarra, comunica al Rector de la UNIA, que mediante la Resolución N° 142-2024-CG, publicada el 6 de marzo de 2024, se ha designado como jefa del órgano de Control Institucional de la universidad Intercultural de la Amazonia a la Abog. Ninfa Dávila Rengifo, y de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el Gerente Regional de Control Ucayali, donde la encargatura y funciones como Jefe de OCI ha culminado el miércoles 6 de marzo de 2024, agradeciendo el apoyo brindado al OCI durante su gestión, que permitió el cumplimiento de los servicios de control programados en el correspondiente Plan Anual, por el cual, solicita el trámite de pago de Compensación por vacaciones truncas y vacaciones no gozadas;

Que, mediante la Carta N° 011-2024-MEG de fecha 02 de abril de 2024, el Sr. Manuel Danilo Espinoza Gamarra reitera requerimiento de pago de vacaciones no gozadas y truncas, donde indica que la liquidación del pago debió realizarse conjuntamente con el abono de la retribución correspondiente al mes de marzo de 2024;

Que, mediante el Informe N° 078-2024-UNIA-DGA-URRHH/SE de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el Econ. Alexis Adrián Torres Solignac en su calidad de responsable de Sistema de Escalafón, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, su conclusión respecto al pago de beneficios sociales



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 366-2024-UNIA-CU

vacaciones trucas Manuel Danilo Espinoza Gamarra, por el cual, indica que el ex servidor le corresponde de vacaciones trucas y no gozadas como se detalla: Vacaciones no gozadas: 21 días y vacaciones trucas: 187 días;

Que, mediante el Informe N° 0104-2024-UNIA-DGA/UGRRHH-SREM de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Antonio Mory en su calidad de Jefe del Sistema de Remuneraciones, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cálculo de vacaciones trucas personal CAS del periodo 2023 del ex servidor CAS CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA, lo cual solicita certificación presupuestal, conforme a lo siguiente:

Fecha de inicio: 01/09/2021

Fecha de término: 06/03/2024

Tiempo servicio: 2 años 06 meses 5 días

1. Vacaciones no gozadas 21 días

2. Vacaciones trucas 187 días

Vacaciones trucas 6,921.00

Essalud 208.58

Total, certificación 7,129.58

(Siete mil ciento veintinueve y 58/100 soles) S.E.U.O

Que, mediante la Carta N° 089-2024-UNIA-DGA-URRH de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Econ. Oscar Novoa Pallares en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al rector de la UNIA, el Informe N° 078-2024-UNIA-DGA-URRH/SE y el Informe N° 0104-2024-UNIA-DGA/UGRRHH-SREM, lo cual indican el tiempo y los montos calculados de compensación por vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor del CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA, encargado de la Oficina de Control institucional OCI, por el importe de S/7,129.58 (Siete mil ciento veintinueve y 58/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 0177-2024-UNIA-OPP-UPTO de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Sixto Ramos Moreno en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa al Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la evaluación realizada a la meta 25 gestión administrativa en la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios, especifica de gasto 2.1.41.16 compensación Vacacional (vacaciones trucas), esta actividad no presenta saldo presupuestal;

Que, mediante la Carta N° 788-2024-UNIA-R/OPP de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el C.P.C Luis Alberto Urrea La Torre en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Rector de la UNIA, informe sobre disponibilidad presupuestal, ya que precisa que no existe saldo presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trucas a favor del CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA ex encargado de la Oficina de Control Institucional – OCI;

Que, mediante el Informe N° 0146-2024-UNIA-OAJ de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde emite su opinión legal sobre requerimiento de pago de vacaciones trucas a favor del servidor MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA, por el cual, indica que se reconozca el derecho de pago por concepto de vacaciones trucas y/o gozadas a favor del servidor CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA, bajo los alcances del Régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de S/7,129.58 (Siete mil ciento veintinueve y 58/100 soles);

Que, en el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6° literal f), modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "vacaciones remuneradas de 30 días naturales"; asimismo, con respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que: "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente". Asimismo, con respecto al pago de vacaciones trucas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 06-2024-UNIA-CU de fecha 27 de junio de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR UNANIMIDAD, RECONOCER** el Derecho de Goce de Vacaciones Truncas y/o no gozadas del ex servidor CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA quien ocupó el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia y **OTORGAR** el pago solicitado por vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del ex servidor **CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA** quien ocupó el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, por lo tanto, se le deberá pagar la suma de S/7,129.58 (Siete mil ciento veintinueve y 58/100 soles), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

PRIMERO. – RECONOCER el Derecho de Goce de Vacaciones Truncas y/o no gozadas del ex servidor **CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA** quien ocupó el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

SEGUNDO. – OTORGAR el pago solicitado por vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del ex servidor **CPC. MANUEL DANILO ESPINOZA GAMARRA** quien ocupó el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, por lo tanto, se le deberá pagar la suma de S/7,129.58 (Siete mil ciento veintinueve y 58/100 soles), siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

QUINTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General